



Resolución 70A de 2021

(26 de abril de 2021)

Por la cual se ordena la depuración de unas partidas contables

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el Decreto 139 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden territorial, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

Que la Ley 716 de 2001 estableció normas para el saneamiento de la información contable del sector público y reguló la obligatoriedad de los entes del sector público de adelantar gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

Que la resolución 036 de 2021 expedida por la ESE Hospital San Rafael de Itagüí por medio de la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable Y financiero e incorpora su reglamento, establece dentro de su parte motiva, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 Depuración contable permanente y sostenible, asimismo las entidades cuya información no refleje la realidad financiera se deberá adelantar acciones pertinentes para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros.

Que en la citada Resolución establece que deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

1. Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;
2. Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;

iTu salud,
lo más **grande!**

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 448 22 24

Sede 1: Cra. 51A # 45 - 51
Sede 2: Calle 47 # 48 - 63
Itagüí - Antioquia

info@hsanrafael.org
www.hsanrafael.gov.co
Síguenos en:   

3. Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;
4. Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;
5. Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan; Obligaciones
6. Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;
7. Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro;
8. Obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la Ley ha establecido su cruce o eliminación.

Que la prescripción se encuentra definida en el Código Civil Colombiano de la siguiente forma:

"ARTICULO 2512. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción."

Que, para efectos del presente análisis, el concepto pertinente es el de prescripción extintiva o liberatoria, definida por la jurisprudencia en Sentencias de la H. Corte Constitucional, Sentencia C-570 de 2003, C-735 de 2007 como:

"la institución jurídica por medio de la cual se pone fin a un derecho y a la correspondiente obligación, como consecuencia del paso del tiempo y de la pasividad de su titular en exigirlo por los cauces previstos en el ordenamiento. En la doctrina autorizada, recogida por esta Corporación, se define en los siguientes términos:

"[L]a prescripción llamada extintiva o liberatoria realiza la extinción de un derecho, especialmente de un crédito, por el solo transcurso de cierto plazo; el tiempo, a cuyas manos todo perece, que gasta las instituciones, las leyes y las palabras, echa el olvido sobre los derechos, que caen también en desuso cuando no han sido ejercitados durante un tiempo fijado por la ley; su no utilización conduce a su abolición".

Que en el artículo 784 del Código de Comercio, establece la prescripción como una oposición al ejercicio de la acción cambiaria; asimismo, el Artículo 789 ibidem señala que *"la acción cambiaria prescribe tres años a partir del día de vencimiento"*, y que el fenómeno de la prescripción opera cuando no se ejerce ningún tipo de reclamación, exigencia oportuna o defensa en el tiempo determinado por la ley, este hecho conduce a la imposibilidad de hacer efectiva la obligación.

Que desde el Área Financiera de la E.S.E Hospital San Rafael en coadyuvancia con la oficina jurídica de la misma, se realizó la verificación de estados de cartera, existencia de proceso judiciales y extrajudiciales, toda información que tuviera relación con ellas, en las que no fueran susceptibles depuración y posterior a esto excluidas del análisis.

Que el Comité Técnico de Sostenibilidad de la E.S.E Hospital San Rafael de Itagüí en sesiones ordinarias del 24 de marzo y 26 de abril del 2021, se pusieron en consideración las obligaciones en relación con las que se encontró que operó el fenómeno de la prescripción; obligaciones que fueron expuestas en detalle

VIGENCIA	FACTURAS	TOTAL
2012	8	\$ 99,508,619
2013	3	\$ 15,299,797
2014	46	\$ 62,750,771
2015	56	\$ 219,482,074
2016	132	\$ 1,780,448,094
2017	21	\$ 187,505,440
2018	2	\$ 11,220,429
TOTAL	268	\$ 2,376,215,224

Que en sesiones ordinarias del Comité de Sostenibilidad Contable del 24 de marzo de 2021, y el 26 de abril de 2021 se recomendó al representante legal de la entidad ejecutar las estrategias creadas en el plan de saneamiento fiscal y financiero de la E.S.E con el fin de que la información contable sea confiable y ajustada a la realidad. Por lo que el Gerente de la E.S.E ordena la depuración de la cartera.

Que, conforme a lo anterior, es forzoso concluir que, por el imperio de la Ley, cumplidos los presupuestos de temporalidad y requisitos particulares normativos, se materializa la prescripción, extinguiendo derechos y obligaciones

Que las obligaciones que se identificaron la ocurrencia del fenómeno jurídico como lo es la prescripción se encuentran debidamente soportadas y comprobadas por las áreas de financiera y jurídica de la E.S.E, por tratarse de situaciones fundamentales en la Ley y procedimientos internos de la entidad, se hace necesario declarar la depuración de cartera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR la recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad de la ESE Hospital San Rafael de Itagüí correspondiente a la sesión de 24 de marzo y 26 de abril de 2021, para la depuración de Doscientas sesenta y ocho (268) facturas, correspondientes a **Dos Mil Trescientos Setenta Y Seis Millones Doscientos Quince**

¡Tu salud,
lo más grande!

NIT. 890.980.066-9
Teléfono: 448 22 24

Sede 1: Cra. 51A # 45 - 51
Sede 2: Calle 47 # 48 - 63
Itagüí - Antioquia

info@hsanrafael.org
www.hsanrafael.gov.co
Síguenos en:   

Mil Doscientos Veinticuatro pesos M/L (2,376,215,224) de los estados contables de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO ORDENAR: la depuración contable de las obligaciones relación con las cuales el comité Técnico de Sostenibilidad Contable mediante acta del 24 de marzo del 2021 y del 26 de abril de 2021 recomendó su saneamiento y que conforme a las causales jurídicas y vigencias normativas se describen los listados en la presente resolución

VIGENCIA	FACTURAS
2012	8
2013	3
2014	46
2015	56
2016	132
2017	21
2018	2
TOTAL	268

ARTICULO TERCERO ORDENAR al Área Financiera de la E.S.E Hospital San Rafael de Itagüí, adelante los procedimientos pertinentes para que las obligaciones relacionadas y acatadas en la recomendación del Comité técnico de Sostenibilidad del presente acto, sean depuradas y se reflejen en la realidad contable de la entidad.

ARTICULO CUARTO contra el presente acto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese y cúmplase.


DIEGO LEÓN MUÑOZ ZAPATA
GERENTE
E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ

Elaboró Yuliana Arroyave Gaviria Abogada Oficina Jurídica	Revisó Edwin Álvarez Sánchez Contabilidad Oficina Financiera	Visto Bueno Luis Fernando Cadavid Ubeda Líder Oficina Jurídica	Aprobó Lina Marcela Montoya Rojas Subgerente General
---	--	--	--